

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

REFERENCIA:
AL PER 9/2020

27 de noviembre de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 43/16, 37/8, 44/5, 41/12 y 42/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación al asesinato y la intimidación, amenazas y hostigamiento contra líderes indígenas y defensores de los derechos a la tierra y el medio ambiente en los departamentos Amazónicos de Ucayali, Huanuco, Amazonas y Madre de Dios.

Asimismo, quisieramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia otros casos de amenazas y detención arbitraria de personas defensoras, integrantes de La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas pacíficas contra el expresidente a.i, Manuel Merino.

El **Sr. Roberto Carlos Pacheco Villanueva** era un defensor de los derechos ambientales que se dedicaba a la conservación y defensa de los bosques y se oponía a la minería ilegal de mercurio en el departamento de Madre de Dios. También administraba con su padre, el Sr. Demetrio Pacheco, la concesión estatal de reforestación *Reserva Nacional Tambopata*, donde trabajaba desde 2011 contra el impacto de la tala de árboles en el medio ambiente.

El **Sr. Demetrio Pacheco** es vicepresidente del Comité de Gestión de [la reserva de] Tambopata y presidente de la Asociación de Concesiones Forestales de Reforestación de Madre de Dios. Asimismo, recauda fondos en su comunidad para luchar contra la minería ilegal y la deforestación. El Sr. Pacheco administraba la concesión estatal de Reforestación en la Reserva Nacional Tambopata con su hijo, el Sr. Roberto Carlos Pacheco.

Los **Sres. Berlín Diques y Jamer López**, líderes indígenas, presidente y asesor principal de Organización Regional Aidesep de Ucayali (ORAU) respectivamente, son defensores medioambientales y de la tierra. ORAU representa a las comunidades indígenas en los departamentos de Ucayali, Loreto y Huánuco. En total, la organización

representa a 320 comunidades y 15 municipios indígenas. Ambos defensores han encabezando peticiones para lograr la titulación comunal de sus tierras nativas.

El **Sr. Miguel Guimaraes** es un líder indígena Shipibo, defensor de derechos ambientales de la comunidad Flor de Ucayali y presidente de la Federación de Comunidades Nativas del Ucayali y Afluentes (FECONAU), una de las federaciones indígenas más antiguas de la Amazonía peruana que representa a organizaciones indígenas de más de 30 comunidades nativas. La federación aboga por el reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas y la preservación de sus territorios ancestrales. Desde 2013, FECONAU se ha opuesto a la violación de sus derechos a la tierra ancestral por parte de empresas de palma aceitera y traficantes de tierras.

El **Sr. Carlos Hoyos Soria** es un líder indígena y defensor ambiental, exlíder de la comunidad Shipibo de Santa Clara de Uchunya y parte de FECONAU.

El **Sr. Jesus Cahuasa** es un líder indígena de la comunidad Unipacuyacu en el departamento de Huánuco, anteriormente dirigida por el líder indígena asesinado Sr. Arbildo Meléndez. El Sr. Cahuasa y su comunidad llevan defendiendo su derecho a la tierra y oponiéndose al narcotráfico en la región desde hace 20 años.

El **Sr. Herlín Odicio Estrella** es un líder indígena y defensor del derecho a la tierra y presidente de la Federación Nativa de Comunidades Cacataibo (FENACOCA), que agrupa al pueblo indígena Cacataibo en los departamentos de Huánuco y Ucayali. El Sr. Estrella ha defendido el derecho a la autonomía indígena y ha denunciado públicamente violaciones de derechos humanos por motivos ligados al narcotráfico.

El **Sr. Carlos Rodríguez** es un abogado, defensor de derechos humanos, integrante de la Red SOS-Tortura de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y asesor legal en la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), una coalición de la sociedad civil con una larga trayectoria defendiendo y promoviendo derechos humanos en el Perú. Desde el 2016, el Sr. Rodríguez ha asistido en la defensa legal de las comunidades atacadas por empresas extractivas en el país.

La **Sra. Mar Pérez** es abogada, defensora de derechos humanos e integrante de la CNDDHH.

Las amenazas y ataques contra líderes indígenas y personas defensores de la tierra y del medioambiente en Perú fueron objeto de dos comunicaciones previas enviadas al Gobierno de su Excelencia el 15 de junio de 2020 (PER 2/2020) y el 21 de agosto de 2020 (PER 5/2020) respectivamente. Agradecemos la respuesta detallada a ambas comunicaciones, en especial la información sobre las diligencias de investigación por los asesinatos de defensores de derechos humanos en Puerto Inca y Puerto Bermúdez. También agradecemos las actuaciones del Gobierno en el caso del Sr. César Estrada Chuquilín y la Sra. Elita Yopla Herrera y solicitamos cordialmente nos informe de cualquier actualización sobre los casos pendientes.

Según la información recibida:

El Sr. Roberto Carlos Pacheco Villanueva

En marzo de 2017, el Sr. Pacheco se habría enfrentado verbalmente a traficantes ilegales de madera que se encontraban en la concesión que administraba, exigiéndoles que abandonaran la zona. En ese momento, uno de los individuos le habría apuntado al pecho con una escopeta y destruido algunos de sus objetos personales. Días después, el defensor habría encontrado una bala en la mesa de su escritorio que tanto él como su padre, el Sr. Demetrio Pacheco, identificaron como una amenaza. Anteriormente, su padre habría denunciado públicamente que su familia había recibido amenazas de muerte por parte de mineros y traficantes ilegales del sector conocido como “La Pampa”, una zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata.

Un mes después, mientras se encontraba trabajando en la Reserva, el defensor habría recibido una amenaza verbal por parte de cinco hombres, presuntamente ocupantes ilegales de tierras, que expresaron: “Aquí estás perdiendo tu tiempo, tú eres el que tienes que desaparecer de aquí”.

El 11 de septiembre de 2020, Sr. Roberto Carlos Villanueva fue asesinado a causa de dos disparos en el municipio de Madre de Dios.

El 3 de octubre de 2020, la policía de Madre de Dios detuvo a tres de los cinco presuntos responsables de asesinato del Sr. Pacheco Villanueva. De acuerdo con las investigaciones preliminares, los tres serían integrantes de la Asociación de Agricultores Ecológicos Los Hijos de Madre de Dios. El 9 de octubre, la Sala Penal de Apelaciones de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios habría admitido el recurso de apelación de los tres presuntos autores y habrían sido puestos en libertad.

Intimidación y amenazas contra defensores de los derechos medioambientales y de la tierra

El Sr. Demetrio Pacheco

El 5 de agosto de 2016, el Sr. Pacheco habría sido denunciado por tráfico de madera, presuntamente por personas que se dedican a la tala ilegal de árboles en la zona. La denuncia habría sido archivada el 17 de enero de 2017 ya que el Sr. Pacheco habría demostrado que contaba con el consentimiento de la autoridad forestal para explotar la madera dentro de su concesión. En marzo de 2017, el defensor y su hijo encontraron una bala en la mesa de su escritorio que identificaron como una amenaza e intentaron denunciarlo ante la policía, sin resultado alguno. Tanto antes como después de este incidente el Sr. Demetrio Pacheco habría presentado una serie de denuncias contra la Asociación de Agricultores Ecológicos los Hijos de Madre de Dios por la deforestación ocasionada por la tala ilegal de árboles y por las amenazas recibidas contra él y su familia.

El 11 de septiembre de 2020, el hijo del Sr. Demetrio Pacheco, el Sr. Roberto Carlos Pacheco Villanueva fue asesinado a causa de dos disparos en el municipio de Madre de Dios.

Sres. Berlín Diques y el Sr. Jamer López

Desde el 12 de abril de 2020, los líderes indígenas el Sr. Berlín Diques y el Sr. Jamer López habrían denunciado por medio de redes sociales, radio local y periódicos el asesinato del defensor de derechos de la tierra, Arbildo Meléndez, así como la existencia de hectáreas de monocultivos, la tala ilegal de árboles y la siembra ilegal de cocaína en zonas aledañas a su comunidad. En agosto de 2020 ambos habrían recibido llamadas amenazantes diciéndoles que sabían donde vivían, y mencionando a integrantes de su familia.

El 2 de octubre de 2020, un administrador de ORAU habría sido confundido con el Sr. Diques y habría recibido un disparo, dejándole gravemente herido. El hecho fue denunciado a la policía local, que les habría proporcionado protección policial a lo largo de ese día. Esa noche, el Sr. Berlín Diques y el Sr. Jamer López recibieron una amenaza en la puerta principal de las oficinas de ORAU que señalaba: "¡Urgente Malditos! Este es solo una advertencia. Luego vendrá para [ininteligible] cabezas indios Berlín y Jamer". Dos días después, cuando un funcionario del Ministerio del Interior acudió a recabar información, los defensores habrían solicitado protección policial por miedo a su integridad física y la de sus familiares. Hasta la fecha de esta carta, ninguno cuenta con protección policial.

El 6 de octubre de 2020, el Sr. Berlín Diques participó en la audiencia pública número 16 sobre la situación de los derechos humanos en la Amazonía peruana, parte del 177° Periodo de Sesiones Ordinarias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En dicha audiencia el defensor denunció la aquiescencia del estado en el acaparamiento de tierras y la existencia de pistas de aterrizaje clandestinas, posiblemente relacionadas con el narcotráfico en zonas contiguas a su comunidad, así como el asesinato del defensor Arbildo Rodríguez.

Sr. Miguel Guimaraes

En enero de 2019, el líder indígena Sr. Guimaraes, entonces secretario de la comunidad Flor de Ucayali, realizaba un control de la zona con otros integrantes de su comunidad cuando se encontró con individuos que estaban trabajando en fosas de maceración de cocaína. En ese momento, los individuos, presuntamente vinculados con el narcotráfico, le amenazaron verbalmente diciéndole que "si llegaba alguna autoridad [a la zona] los iban a encontrar".

En junio de 2020, el Sr. Guimaraes recibió amenazas de muerte desde un número telefónico desconocido diciéndole que sabían dónde vivía. Estas llamadas fueron denunciadas ante la policía local y ahora se encontrarían ante la Fiscalía.

El 9 de junio de 2020, FECONAU, junto a otras instituciones, presentó una denuncia contra ante la Fiscalía por los delitos contra la salud pública por la tala de árboles en la zona. Ese mismo día, miembros de la comunidad denunciaron la presencia de individuos desconocidos que habían deforestado las tierras que recientemente les habían sido reconocidas por el Gobierno Regional de Ucayali

(GOREU). En ellas, los individuos realizaron cultivos y colocaron estacas como linderos para delimitar la zona. Además, miembros de la comunidad habrían divisado en repetidas ocasiones a intrusos con armas blancas como machetes y hachas.

El 6 de octubre de 2020, el defensor participó en la audiencia pública de la CIDH, en la que denunció los supuestos nexos entre la corrupción estatal y los asesinatos de las personas defensoras de los derechos medioambientales en la Amazonía peruana.

El 14 de octubre de 2020, recibió una amenaza de muerte por parte de individuos desconocidos a través de un mensaje de texto en WhatsApp. El texto de la amenaza, que incluía una foto de una persona desmembrada, leía: “Venimos por ti cueste lo que cueste bastardo”. El Sr. Guimaraes presentó una denuncia en la policía local por dichas amenazas y se le otorgó protección física del 14 al 18 de noviembre de 2020.

El 28 de octubre de 2020, la CIDH presentó la Resolución 81/2020, mediante la cual otorgó medidas cautelares de protección a favor del Sr. Miguel Guimaraes en su calidad de presidente de FENOCAU. Según la resolución, las personas propuestas beneficiarias se encuentran en una situación de riesgo producto de amenazas y agresiones por la defensa de sus derechos territoriales frente a la expansión de monocultivos de palma aceitera y el tráfico de tierras en la región amazónica de Ucayali.

El Sr. Carlos Hoyos Soria

El 9 de abril 2016, el líder indígena Sr. Carlos Hoyos Soria, entonces presidente de su comunidad, y otros integrantes de la misma habrían sido atacados por seis personas armadas con palos y machetes mientras demarcaban los linderos de su comunidad. Uno de los individuos les habría increpado: «Si intentan pasar por aquí, a lo largo de la misma ruta que usaron para entrar, ustedes morirán. Si vuelven de nuevo aquí no vamos a permitir. Cualquier cosa puede suceder a cualquiera de sus líderes”.

El 7 julio 2018, el Sr. Hoyos Soria y su hermano el Sr. Benjamín Hoyos Soria, fueron atacados por 3 sujetos encapuchados, quienes le dispararon dos veces a quemarropa cuando delimitaban los linderos de su comunidad. El Sr. Carlos Hoyos se habría dislocado el hombro derecho. A raíz de este incidente se habrían reubicado fuera de la comunidad por seguridad.

El 14 febrero de 2020, mientras verificaban los linderos de la comunidad, Carlos Hoyos y otros integrantes de la comunidad habrían constatado la existencia de numerosos árboles recientemente talados e incluso un pequeño aserradero. Se trataría de una zona que les había sido titulada por el GOREU pocas semanas antes. Los supuestos ocupantes ilegales de tierras habrían desaparecido al verlos llegar.

El 28 de octubre de 2020, la CIDH emitió la Resolución 81/2020, mediante la cual otorgó medidas cautelares de protección a favor de los integrantes de la comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya, incluyendo el Sr. Hoyos Soria.

El Sr. Jesús Cahuasa,

El 6 de octubre, el líder indígena Sr. Jesus Cahuasa participó en la audiencia temática de la CIDH desde Puerto Inca, durante la que denunció abiertamente la tala ilegal de madera en su territorio nativo, la demora en la investigación del asesinato del ex jefe de su comunidad, Sr. Arbildo Meléndez, y la presencia de pistas de aterrizaje en las zonas aledañas a su comunidad, presuntamente usadas por narcotraficantes.

El 8 de noviembre de 2020, la Dirección Anti Drogas de la Policía Nacional del Perú de la Policía Nacional (DIRANDO) realizó una operación de destrucción de las pistas de aterrizaje presuntamente vinculadas al narcotráfico. Ese día por la noche un grupo de desconocidos ingresó a su comunidad buscándole. Sin embargo, el defensor se encontraba aún en Puerto Inca. El día siguiente, y a raíz de este incidente se transfirió a Pucallpa por recomendación de las fuerzas de seguridad locales y solicitó ante el Ministerio de Justicia medidas de protección.

El 12 octubre 2020, se transfirió de nuevo a Puerto Inca, a cuatro horas de distancia en barco de su comunidad, por motivos de seguridad. Ese día le habrían sido conferidos cuatro escoltas de seguridad, de los que aún goza.

El Sr. Herlin Odicio Estrella

El 6 de octubre de 2020, el líder indígena Sr. Estrella participó en la audiencia de la CIDH, durante la cual denunció el abuso de los recursos naturales en su región, la falta de protección por parte del Gobierno y exigió respeto a sus territorios nativos.

El 7 de septiembre, el Sr. Estrella recibió varias llamadas y mensajes de diversos números amenazándole, entre ellos uno que espetaba: “sabemos quien eres”. El defensor habría denunciado esta situación ante la policía nacional, por lo que le habrían sido conferidos guardias de protección. El 26 de octubre de 2020 recibió cuatro llamadas, a las que no contestó, en sus dos teléfonos. Este hecho fue denunciado ante la comisaría local y el Ministerio de Justicia.

Personas defensoras atacadas en el contexto de las recientes protestas

El 10 de noviembre de 2020, el Sr. Carlos Rodríguez fue detenido por policías vestidos de civil en la estación de policía Alfonso Ugarte. El defensor se encontraba en la estación brindando asistencia legal a jóvenes detenidos que participaban en las protestas contra el ahora expresidente a.i Manuel Merino, llevadas a cabo desde el 10 noviembre 2020.

La detención se produjo luego de que el defensor se negara a entregar su teléfono y documentación personal a policías sin que estos se identificaran como autoridad policial. Al hacerlo, los policías habrían argumentado que el

Sr. Carlos Rodríguez se resistía a la autoridad y lo habrían detenido. El defensor permaneció en detención 17 horas, hasta el 11 de noviembre de 2020, cuando se ordenó su liberación. El defensor se encontraría ahora imputado por el delito establecido en el artículo 368 del código penal peruano “delito de desobediencia y resistencia a la autoridad”, enfrentando hasta dos años de prisión. La investigación se está llevando a cabo por la 53 Fiscalía Provincial Penal de Lima.

El 12 de noviembre de 2020, la Sra. Mar Pérez recibió dos llamadas telefónicas, presuntamente del mismo individuo, pero desde dos números distintos. En las llamadas le habrían dado información sobre su vida privada, haciéndole entender que sabían quién era. Un día después la defensora habría denunciado públicamente estos hechos por medio de las redes sociales de la CNDDH.

Sin pretender prejuzgar la información recibida, quisiéremos expresar nuestra profunda preocupación por los asesinatos y amenazas mencionadas anteriormente. De forma mas generalizada, quisieramos expresar preocupación por los ataques graves hacia los líderes indígenas y defensores de los derechos indígenas, medioambientales y de la tierra en las regiones amazónicas de Perú. Nos preocupa la existencia de un presunto patrón de violencia que se observa contra comunidades indígenas que buscan proteger sus territorios de la deforestación y defender sus derechos colectivos.

Asimismo, nos preocupa que los defensores de los derechos de los pueblos indígenas y del medio ambiente se encuentran en mayor riesgo dado que trabajan ante una fuerte presencia del narcotráfico en la región. En este sentido, lamentamos profundamente la decisión de la Comisión de Relaciones Exteriores del 20 de octubre 2020 de archivar el proyecto de ley de ratificación del Acuerdo de Escazú. Como hemos puesto de relieve en ocasiones anteriores, el Acuerdo contribuye a dotar de confianza y certeza jurídica, prevenir conflictos socio-ambientales y garantizar la apropiación de los proyectos y actividades por las comunidades, asegurando el no menoscabo de los derechos de las personas. En un momento en el que las personas defensoras de los derechos humanos ambientales sufren niveles de violencia, intimidación y acoso sin precedentes en la región, el Acuerdo, que incluye disposiciones específicas y vinculantes para la protección de las personas, grupos y organizaciones que defienden los derechos humanos medioambientales habría supuesto una muestra firme de su compromiso con la protección del medio ambiente y los derechos humanos. No obstante, confiamos en que el proyecto de ratificación pueda ser desarchivado en el futuro.

Finalmente, expresamos especial preocupación por las alegaciones de actos de intimidación y falta del debido proceso durante la detención del Sr. Rodríguez. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de crecientes actos de hostigamiento en contra de defensores/as de los derechos humanos que protestan actualmente en Perú, y crearía un efecto disuasorio en el legítimo trabajo de defensa de derechos humanos en la sociedad civil en general.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con la información descrita anteriormente;
2. Sírvase informar sobre la situación actual de las investigaciones llevadas a cabo respecto del asesinato del Sr. Roberto Carlos Pacheco Villanueva;
3. Por favor, sírvase identificar cómo el Estado asegura que la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (en particular los artículos 10, 11, 19, 26 - 29 y 32), el convenio 169 de la OIT (en particular los artículos 6, 7 y 14-16) y la Ley de Consulta Previa del Estado Peruano (Ley 29785) se están respetando. Asimismo, sírvase informar cómo el Ministerio de Cultura está implementando su función de promover y garantizar los derechos de los pueblos indígenas de Perú, en particular sus derecho a las tierras, territorios y recursos, conforme a la citada Declaración y Convenio, según lo estipulado en la Ley 29565.
4. Sírvase informar sobre las investigaciones llevadas a cabo respecto a las amenazas contra los Sres. Demetrio Pacheco, Miguel Guimaraes, Herlin Odicio Estrella, Jesus Cahuasa, Berlin Diques y Jamer López;
 - a) Sírvase por favor informar si se han recibido solicitudes de protección ante el Protocolo para garantizar la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Perú , y el estado de la(s) misma(s) en relación con los casos presentados en esta comunicación, y/o para proteger a las comunidades indígenas de los municipio de Ucayali, Huanuco, Amazonas y Madre de Dios, incluyendo medidas colectivas y de protección de la tierra comunal de las comunidades indígenas de la región frente a la injerencia ilegal de terceros;
 - b) Si ha recibido solicitudes de protección, por favor sírvase indicar si se han llevado a cabo análisis de riesgo sobre la situación actual de dichos defensores de los derechos humanos.
 - c) Por favor, sírvase indicar los motivos por los cuales la protección brindada al Sr. Guimaraes se llevó a cabo del 14-18 noviembre 2020 y cómo se están implementando las medidas cautelares a favor del defensor conferidas el 28 octubre 2020 por la CIDH.
 - d) Por favor, sírvase indicar cómo se están implementando las medidas cautelares a favor del Sr. Carlos Hoyos Soria, conferidas el 28 octubre 2020 por la CIDH;
5. Por favor indíquense las medidas adoptadas para garantizar que los defensores/as de derechos humanos puedan llevar a cabo su labor en

Perú sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo, criminalización o uso indebido del derecho penal en relación con su labor de defensa de los derechos humanos; así como las medidas tendientes a garantizar la integridad física y psicológica de ellos/as y sus familias.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

José Francisco Cali Tzay

Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención de su gobierno sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos. Quisiéramos hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ratificado por Perú el 28 de abril de 1978, especialmente en relación con los artículos 2, 6, y 9 que garantizan los derechos a la vida y a no ser sometidos a malos tratos, a la libertad y a la seguridad personal.

Sobre el derecho a no ser privado de la vida de manera arbitraria, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptados por la resolución del Consejo Económico y Social 1989/65 establecen la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria (principio 4), así como la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extra-judiciales, arbitrarias o sumarias (principio 9). En este sentido, cabe destacar que el Comité de Derechos Humanos, en sus Observaciones Finales al Quinto Informe Periódico de Perú, instó al Estado a investigar efectivamente las denuncias de ataques o actos de violencia cometidos contra defensores de los derechos humanos y periodistas, y haga comparecer a los autores ante la justicia (CCPR/C/PER/CO/5, par.22).

El derecho a la vida no puede ser disfrutado plenamente por individuos cuyas vidas han sido amenazadas. En el caso de amenazas de muerte esto implica que los Estados tienen la obligación de investigar de forma exhaustiva y tomar medidas razonables para proteger a la persona o grupos que han sido amenazados. Igualmente, los Estados tienen la obligación de proteger y hacer efectivo el derecho a la vida, incluso mediante el ejercicio de la debida diligencia para evitar privaciones arbitrarias de la vida por parte de personas o entidades privadas, en particular cuando existe un riesgo real e inmediato para la vida de un individuo o de algunos individuos respecto de actos criminales de terceros. El Estado es responsable de esas muertes cuando las autoridades sabían, o debían haber sabido, de la existencia de un riesgo inmediato y no tomaron medidas adecuadas que podrían haberlas evitado.

Nos permitimos recordarles que el artículo 22 del Pacto garantiza el derecho a la libertad de asociación y que se entiende por asociación todo grupo de personas físicas o jurídicas agrupadas para actuar de consuno y expresar, promover, reivindicar o defender colectivamente un conjunto de intereses comunes (A/HRC/20/27 párr. 51). Esta disposición debe leerse conjuntamente con el artículo 2 del Pacto, en que se establece que “cada uno de los Estados Parte se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Asimismo, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales (A/RES/53/144). En particular, el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.

Además, quisiéramos referirnos a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a tomar medidas concretas para poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia y las agresiones de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. En esta misma línea, cabe resaltar la resolución 22/6 del Consejo de Derechos Humanos, la cual indica que las disposiciones legislativas y administrativas deberían crear un entorno seguro y propicio para el trabajo de los defensores de los derechos humanos (pp. 10-13).

Estimamos pertinente subrayar la relevancia de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la cual establece en su artículo 7.1 el derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de las personas indígenas. Asimismo, quisiéramos referirnos al artículo 32 de la Declaración sobre la obligación de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo; y al artículo 28 sobre el derecho a la reparación por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras que hayan sido confiscadas, tomadas, ocupadas, utilizadas o dañadas sin su consentimiento libre, previo e informado.

Asimismo, nos permitimos llamar la atención de su Excelencia hacia las obligaciones establecidas en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por el Perú el 2 de febrero de 1994, en particular a los artículos 6, 7, 14, 17 y 18 en los que se señala, entre otros aspectos, la obligación de consultar de manera libre y de buena fe, garantizar la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos indígenas y de sancionar las intrusiones no autorizadas en dichas tierras.

Teniendo en cuenta estos derechos humanos en juego, nos gustaría llamar su atención específicamente sobre los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (contenidos en el documento A/HRC/7/31), que el Consejo de Derechos Humanos aprobó por unanimidad en 2011 tras años de consultas con los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad empresarial. Los Principios Rectores se han establecido como las normas mundiales autorizadas para

todos los Estados y empresas con respecto a la prevención y el tratamiento del riesgo de repercusiones en los derechos humanos relacionadas con las empresas. Los Principios rectores clarifican que conforme a las obligaciones internacionales de derechos humanos “los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas” (Principio 1). Esto requiere que los Estados “enunci[en] claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que se respeten los derechos humanos en todas sus actividades” (principio 2). En particular, esto incluye que las empresas adopten un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que puede verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales (principios 17-21). También, el Principio 25 recuerda la obligación del Estado de tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces.

Finalmente, recordamos al Gobierno de su Excelencia que el Relator Especial sobre la situación de defensores de los derechos humanos, en su declaración de fin de misión¹, observó con preocupación un patrón recurrente del uso indebido del derecho penal contra las personas defensoras por parte de las instituciones estatales (de oficio) o a solicitud de terceros (agentes no estatales) y la criminalización de la protesta social. En este sentido, enfatizó que las personas defensoras de derechos humanos ambientales se ven particularmente afectadas por esta práctica, en particular las que organizan y participan en protestas sociales. Según el Código Penal y la Ley contra el Crimen Organizado, los delitos más comúnmente utilizados para penalizar a las personas defensoras incluyen los delitos de: "Disturbios", "Obstrucción del funcionamiento de los servicios públicos", "Daños agravados", "Violencia y Resistencia a la autoridad", "extorsión", "secuestro", "usurpación" y "asociación ilícita para delinquir."

¹ <https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25507&LangID=S>